



**EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD**
GOBERNACIÓN DE CALDAS

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0003 DEL 15 DE ENERO DE 2015

DECRETO 0004 DE ENERO 14 DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL
SE FIJAN LAS TARIFAS DEL PEAJE LA ESTRELLA PARA EL AÑO
2015".

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



14 ENE 2015

DECRETO Nro.

DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL PEAJE LA ESTRELLA PARA EL AÑO 2015"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 1º del artículo 305 de la constitución política de Colombia, los numerales 1 y 2 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, y en armonía con la Ordenanza 203 de 1996, el Decreto 0089 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar el mantenimiento de las vías Manizales - Neira - Aránzazu - Salamina - Pacora - Aguadas - La Pintada ; Salamina - La Merced - La Felisa ; Salamina - Marulanda, la cual es una vía del orden departamental

Que las entidades territoriales en uso de su autonomía administrativa constitucional, no están sujetas a las disposiciones sobre peajes del orden nacional, administrados por Invia, expedidas por el ministerio del transporte, razón por la cual el Departamento de Caldas, puede realizar los ajustes sobre tarifas del orden Departamental en jurisdicción del Departamento de Caldas de manera autónoma.

Que la ley 105 de 1993 en su artículo 21 establece principios para la fijación de las tarifas de los peajes a cargo de la nación, sin que se haga obligatorio en dicha norma la extensión de su aplicación a las entidades territoriales

Que como resultado del estudio previo sobre análisis tarifario histórico, el análisis económico y la ordenanza 203 de 1996, mediante la cual se faculto al Gobernador del departamento de Caldas para que mediante decreto, establezca el cobro y fije la tarifa del respectivo peaje de acuerdo a criterios en ella señalados y en atención al incremento para la presente vigencia del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, decretado por el gobierno nacional, se hace necesario ajustar las tarifas del peaje La Estrella

Por lo anterior el Gobernador del Departamento de Caldas

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas correspondientes al pago de peajes en la estación de recaudo La Estrella para el año 2015 así:

- CATEGORÍA I \$ 5.700.00 (automóviles, camperos, camionetas, vehículos pequeños)
- CATEGORÍA II \$ 6.600.00 (camiones, vehículos de dos ejes y capacidad de carga de tres (3) toneladas o mas)
- CATEGORÍA III \$ 16.200.00 (camiones de tres o cuatro ejes incluidos los articulados)
- CATEGORÍA IV \$ 21.000.00 (mulas o camiones de cinco ejes)
- CATEGORÍA V \$ 23.600.00 (mulas o camiones de seis ejes)
- CATEGORÍA ESPECIAL \$ 4.500.00 (vehículos de servicio público de hasta 10 pasajeros que cubran la ruta Salamina - Manizales así como particulares exentos propietarios de predios en el área de influencia y docentes del área de influencia inscritos en la Secretaria de Infraestructura de Caldas, los cuales deben portar la calcomanía de tarifa especial .



Handwritten signatures and initials.

Edificio ... Manizales ... 17 ... gov.co

atención al ciudadano@gobmedionorte.gov.co



PARÁGRAFO: Quedan exentos del pago de la tarifa de peaje los vehículos de la fuerza pública, Fiscalía General de la Nación, cuerpos de Bomberos y las ambulancias oficiales, y los vehículos oficiales de propiedad de la Gobernación de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos de más de seis ejes pagaran la suma de \$7.700.00 adicionales a la tarifa para vehículos de V categoría por cada eje adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Los vehículos que presten el servicio de grúa pagaran la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo que hace la tracción y además cancelara la tarifa de \$ 5.400.00 por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento.

ARTÍCULO CUARTO: Los vehículos clasificados en la categoría especial deberán renovar la respectiva calcomanía ante la Secretaria de Infraestructura de La Gobernación de Caldas cuya vigencia será de un año.

Los vehículos que no acrediten la calcomanía cancelaran el 100% de la tarifa asignada para su respectiva categoría.

El costo de la calcomanía será sufragado por los propietarios o poseedores de los vehículos exentos

ARTÍCULO QUINTO: Los vehículos oficiales no contemplados en el parágrafo único del artículo 1º del presente decreto, cancelaran la tarifa asignada a su respectiva categoría.

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de peaje establecidas en el presente decreto se aplicaran desde las cero horas del día 15 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige partir de su publicación

PUBLÍQUESE CÚMPLASE

Julian Gutierrez Botero
JULIAN GUTIÉRREZ BÓTERO
Gobernador

Proyectó: Manuel José Vargas. Prof. Especializado Unidad de Rentas. Área Jurídica
Revisó: Jesús Antonio Bermúdez S. Prof. Especializado Unidad de Rentas
Vo.Bo: Sohé Muñoz Orozco. Secretaria de Hacienda Caldas



Edificio Licorera piso 3
Manizales, Caldas (Colombia)
(57) 301 301 8845717
www.gobernaciondecaldas.gov.co
atencionciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co